



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA ISAZA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO	CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO – PROPIEDAD HORIZONTAL.
RADICADO	050013103009-2020-00178-00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1-. De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder conferido por CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO – PROPIEDAD HORIZONTAL, presenta la profesional ZAYRA YESSENIA CASTAÑO ZAPATA.

De cara a la solicitud presentada por el conjunto residencial a través de quien dice ser su representante legal, se le requiere para que actúe por intermedio de apoderado judicial designado dado que renunció aquella que venía desempeñando la labor en tal sentido, renuncia que le comunicó como se avizora en el archivo digital 20. del expediente, habiendo transcurrido el término establecido en el art. 76 inciso 4º del C. General del Proceso.

2-. Finalmente, integrado como se encuentra el contradictorio, se observa que la parte demandada no corrió el traslado de la formulación de excepciones como lo dispone el art. 9º del Decreto 806 de 2020 del Min . de Justicia, que en su Parágrafo señala:

“... Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

En ese orden, si dispone correr el mismo a través de la secretaria dl Despacho.
Vencido el término se procederá a **convocar audiencia**, como lo dispone el
art. 372 y 373 del régimen procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763041e3940ab7e3ea524e330b45f0d9e82090a3361a60fd74bb141a752448c3**

Documento generado en 04/05/2021 04:36:23 PM